



Subdirección Nacional
Departamento de Desarrollo y Proyectos

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE ONEMI Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 737 DEL 2019 Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 591 de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 266

SANTIAGO, 17 de Marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 369 de 1974 del Ministerio del Interior y su Reglamento contenido en el Decreto N° 509 de 1983 del Ministerio del Interior, Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio Secretaría General de Gobierno; la Ley 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y Sustituye a la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante desastres y adecúa las normas que indica; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 20.500 de 2011 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señala en su artículo 70 que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

2.- Que, el Instructivo Presidencial N° 7 del 06 de agosto del 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública, destaca el papel de la sociedad civil en la gestión pública, reconociendo a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones a través de sus órganos de administración.

3.- Que, la ONEMI es el órgano técnico del Estado que tiene por misión planificar, coordinar, organizar, asesorar y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED) para reducir el riesgo de desastres a través de la mitigación, preparación, alerta, respuesta y rehabilitación con el objeto de reducir la pérdida de vidas, disminuir los impactos económicos, los efectos medioambientales y proteger los modos de vida, contribuyendo al desarrollo sostenible.

4.- Que, con fecha 24 de julio del 2019, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la Resolución Exenta N° 737, establece el Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y señala las materias de interés ciudadano, el cual fue modificado por la Resolución Exenta N° 591 de 2020.

5.- Que ONEMI, requiere actualizar el reglamento del Consejo Civil de carácter consultivo de ONEMI, porque la situación de la pandemia producto del COVID 19 y los aforos permitidos nos hace replantear las sesiones ordinarias de manera presencial, ante lo cual es necesario contar con la opción de sesionar de forma telemática para continuar con el correcto funcionamiento del COSOC y de esta manera seguir con su contribución al pilar de confianza y cercanía declarado en el Plan Estratégico Institucional vigente.

RESUELVO:

1.- **DÉJESE** sin efecto la resolución Exenta N° 737 del 24 de julio del 2019 que "Establece al Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y señala materias de interés ciudadano" e igualmente su actualización mediante Resolución Exenta N° 591 del 15 de junio del 2020.

2.- **APRÚEBESE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Carácter Consultivo de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante ONEMI, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, que tengan relación con la Misión de ONEMI, y SENAPRED su sucesor legal, y que estén dispuestos a abordar temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuestos.

ARTÍCULO 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas relacionadas con la Reducción del Riesgo de Desastres. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la ONEMI y necesariamente deberá pronunciarse sobre las formas propuestas en la Norma General de participación Ciudadana.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 3° El Consejo estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 consejeros, los cuales deberán ser representantes de las instituciones sin fines de lucro que sean definidas de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 4° El Consejo contará en su estructura con un consejero que cumplirá las labores del Presidente, además lo integrarán dos funcionarios de la ONEMI, quienes participarán del Consejo como Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, ambos sin derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las sesiones del Consejo las/os funcionarios, o representantes de instituciones nacionales o internacionales vinculadas a la materia respectiva, que el Secretario Ejecutivo determine, en acuerdo con el presidente del Consejo, u otras personas e instituciones que el Director Nacional de la ONEMI considere pertinentes según los temas que se estén tratando.

ARTÍCULO 5° No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la ONEMI.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena efectiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalando en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

ARTÍCULO 6°. Los consejeros cesarán en su cargo por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el consejo.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Muerte.
- e) Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que lo postuló.
- f) Ser condenado a pena aflictiva.
- g) Por inasistencia injustificada al 50% o más de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en un mismo año.
- h) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.

ARTÍCULO 7° En caso de cesación por alguna causal establecida en las letras precedentes, éste deberá ser reemplazado por la persona que haya obtenido la siguiente mayoría. En este caso, el nuevo consejero elegido permanecerá en el cargo hasta completar lo que resta del período de quien provocó la vacancia.

En caso de no existir candidatos dispuestos a reemplazar al consejero saliente, según lo establecido en el párrafo anterior, se deberá llamar a una elección complementaria. En caso de restar menos de un año del período, el Consejo decidirá si se lleva a cabo la elección.

ARTÍCULO 8° Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en su cargo por el período de 2 años, pudiendo ser reelectos por un período más completado la ficha de actualización, siempre y cuando tengan al menos un 50% de participación en las sesiones ordinarias del período anterior, sin perjuicio que pasado ambos períodos la institución a la que representa puede volver a postular de cumplir con los requisitos formales.

TITULO III DE LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9° Las organizaciones de la sociedad civil que quieran participar del COSOC de la ONEMI deberán estar inscritas previamente en su Registro de Organizaciones de ONEMI, en adelante el Registro, el que es administrado por la Secretaría del COSOC. Podrán integrar este registro aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en relación a aquellas materias vinculadas con el quehacer de la ONEMI.

ARTÍCULO 10° Las organizaciones contarán con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación del presente reglamento en la página web de la ONEMI, debiendo para tal efecto adjuntar los documentos solicitados en el artículo siguiente. La inscripción en el Registro, aprobada por la ONEMI, será la única opción válida para tener derecho a voto en caso de efectuarse elecciones a consejeros.

ARTÍCULO 11° Las organizaciones deberán inscribirse mediante el Formulario de registro de organizaciones de la sociedad civil disponible en la página web de la ONEMI y en la Oficina de Partes de la institución. Se deberá enviar dicho formulario al correo electrónico cosoc@onemi.gov.cl, adjuntando el Certificado de vigencia de personalidad jurídica y Copia de los estatutos de la Asociación sin fines de lucro.

Finalizado el plazo de inscripción, se publicará en la página web de ONEMI el listado de las organizaciones debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 12° Una vez conformado el registro de organizaciones de la sociedad civil, y si el número de inscritos que cumplen con los requisitos requeridos en el artículo 9° del presente reglamento, se encuentra en el rango de 5 y 15 consejeros, no será necesario realizar votación para la conformación del COSOC de la ONEMI y pasarán automáticamente a formar parte de éste, lo que será publicado en la página web de la ONEMI. De tal forma, si el número de inscritos es mayor al máximo establecido en el artículo 3°, se deberá convocar a elección para elegir entre todas las instituciones inscritas a un máximo de 15 consejeros representantes. En este caso la Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web de ONEMI y fijará una sesión telemática o presencial para realizar la votación, conforme las atribuciones indicadas en artículo 20°.

TITULO IV DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13° Las organizaciones sin fines de lucro inscritas en el Registro de la ONEMI que quieran ser parte del Consejo de la Sociedad Civil, deberán presentar sus candidaturas mediante un formulario electrónico, disponible en la página web de ONEMI y en la oficina de partes, el que debe ser enviado al correo electrónico cosoc@onemi.gov.cl con los datos solicitados en el formulario. Si la organización así lo requiere podrá reemplazar al candidato propuesto, para lo cual deberá enviar un documento con los datos del nuevo candidato, al menos 5 días hábiles previos a la elección.

ARTÍCULO 14° En caso de votación, vale decir, que se presenten 16 o más organizaciones para conformar el COSOC de la ONEMI, la Comisión Electoral elaborará y publicará, dentro de los 5 días hábiles antes de las votaciones, la fecha y hora de la elección y un padrón electoral con los postulantes a consejeros. Cada organización representada por su consejero, tendrá derecho a seleccionar un máximo de 15 opciones en el voto asignado a su institución, el cuál contendrá el total de postulantes a dicho cargo.

ARTÍCULO 15° Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la ONEMI se elegirán mediante sufragio universal de manera telemática o presencial entre los inscritos en el Registro, según lo determine la ONEMI. Serán electos los 15 candidatos que obtengan mayor número de votos.

ARTÍCULO 16° Para oficiar como Consejero, se requerirá a las personas presentadas para este cargo:

- a) Ser mayores de 18 años;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país;
- c) Tener a lo menos 6 meses de afiliación a la asociación u organización que representa, al momento de la elección;
- d) Desempeñarse dentro de la organización que representa, en algún cargo que tenga relación con las temáticas abordadas por el Consejo;
- e) Contar con un mandato explícito del Representante Legal de la Asociación que representan, para ejercer este rol.

ARTÍCULO 17° En un plazo no mayor a 5 días hábiles desde las votaciones, la ONEMI publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos y las fechas de la primera reunión.

Al asumir su cargo, cada Consejero designará a un Consejero Suplente que representará a su organización en ausencia del titular. Este Consejero igualmente debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 16°.

ARTÍCULO 18° En caso de que no se presente el mínimo de 5 candidatos, se procederá a un nuevo acto de inscripción complementario para elegir a los consejeros faltantes.

ARTÍCULO 19° Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos y entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 20° Al menos un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, o cuando sea necesario, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros, dos de éstos serán funcionarios de la ONEMI y uno será representante del Consejo.

No podrán ser miembros de la comisión consejeros de instituciones que renueven su participación. En tal caso el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá proponer otra fórmula para la designación de estos miembros de la comisión electoral, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo. De no existir acuerdo a lo anterior o de no ser posible la conformación de la comisión por otras razones, la comisión será conformada con los 2 representantes de la ONEMI.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 21° El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 5 veces al año. La fecha, lugar y modo de realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días corridos de anticipación por correo electrónico, correspondiendo al Secretario Ejecutivo citar a los miembros del Consejo. Ante razones fundadas, se podrán realizar reuniones en modo telemático.

ARTÍCULO 22° En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

El Secretario ejecutivo del Consejo deberá elaborar una tabla de los temas a tratar en cada sesión y enviarla a los miembros del Consejo vía correo electrónico a más tardar dos días hábiles antes de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 23° El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. Las sesiones podrán ser de manera telemática o presenciales, lo cual deberá ser informado al momento de efectuar la cita.

ARTÍCULO 24° En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados y elaborar el acta correspondiente. Cada acta deberá ser enviada a los miembros del Consejo para su aprobación y deberá ser publicada en la página web de ONEMI dentro de los 10 días hábiles posteriores a la sesión.

ARTÍCULO 25° El quórum para celebrar la sesión ordinaria será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

ARTÍCULO 26° En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirán los votos de la mayoría de los miembros en ejercicios. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

ARTÍCULO 27° Las sesiones del Consejo serán públicas en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión para lograr una cobertura óptima y un impacto masivo.

El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala, telemática o presencial, por parte de todos los asistentes que no fueran miembros, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la sesión.

TITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28° Las atribuciones del Presidente son:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

ARTÍCULO 29° Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Representar al Director Nacional de la ONEMI.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente.
- c) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 30° Las atribuciones del Secretario de Acta serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, levantando actas del Consejo y asistencia.
- b) Publicar en un plazo no mayor a 10 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en la página web del servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ricardo Agustín Toro Tassara
Director Nacional ONEMI



17/03/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: Eg//13ZJ4L44jcsb+aEs8g==

FHC/FRW/NSB/NNS/joa

ID DOC : 19455272

Distribución:

1. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas
2. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Gestión de Riesgo
3. /ONEMI CENTRAL/Gabinete Dirección
4. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Operaciones de Emergencia/Departamento TIC
5. /ONEMI Los Lagos/DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS
6. /ONEMI CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Asesoría Jurídica
7. /ONEMI Los Ríos/DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS
8. /ONEMI CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. de Auditoría Interna
9. /ONEMI CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Comunicaciones y Difusión

10. /ONEMI Magallanes y Antártica Chilena/DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES
11. /ONEMI Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo/DIRECCIÓN REGIONAL AYSÉN
12. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/División Administrativa
13. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/Unidad Atención Ciudadana
14. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Nacional
15. /ONEMI Araucanía/DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANIA
16. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Operaciones de Emergencia/División de Abastecimiento /Unidad Logística
17. /ONEMI Biobío/DIRECCIÓN REGIONAL BIO BIO
18. /ONEMI CENTRAL/Gabinete Dirección/Depto. de Coordinación Regional
19. /ONEMI Valparaíso/DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAISO
20. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Nacional/Departamento de Desarrollo y Proyectos
21. /ONEMI Metropolitana/DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
22. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Nacional/Departamento de Planificación y Control
23. /ONEMI Antofagasta/DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
24. /ONEMI Tarapacá/DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACÁ
25. /ONEMI Maule/DIRECCIÓN REGIONAL MAULE
26. /ONEMI Libertador Gral. Bernardo O'Higgins/DIRECCIÓN REGIONAL OHIGGINS
27. /ONEMI Ñuble/DIRECCIÓN REGIONAL DEL ÑUBLE
28. /ONEMI Arica/DIRECCIÓN REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
29. /ONEMI Coquimbo/DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO
30. /ONEMI Atacama/DIRECCIÓN REGIONAL ATACAMA
31. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Operaciones de Emergencia
32. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Gestión de Riesgo/Dpto. Prevención Comunitaria
33. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/Unidad Atención Ciudadana/Oficina de Partes
34. /ONEMI CENTRAL/Dirección Nacional
35. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Operaciones de Emergencia/División de Abastecimiento
36. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Nacional/Departamento Gestión SNPC
37. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Gestión de Riesgo/División de Protección Civil
38. /ONEMI CENTRAL/Subdirección Gestión de Riesgo/Academia de Protección Civil